



Al responder cite este número:
20201020205321

Bogotá D.C., 19-02-2020

Señor (a)
ANONIMO

Asunto: Solicitud de información sobre procesos de selección Distrito Capital
Referencia: Radicado Nro. 20206000081152 del 23 de enero de 2020
Radicado de entidad: **SINPROC 2694904** de 2020

Respetado (a) señor (a),

En atención a su derecho de petición, remitido por la Personería de Bogotá D.C, a esta Comisión Nacional con el número citado en la referencia, en la cual manifiesta:

"A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), DIFERENTE ENTIDADES DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ HAN ABIERTO PROCESOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL, EN UNO DE ESTOS PROCESOS SE HABÍA SOLICITADO LA ENTREGA DE DOCUMENTOS Y EN OTRO SE ESTÁ PENDIENTE DE LA VALORACIÓN FINAL DE HOJAS DE VIDA; SIN EMBARGO, PARECE QUE LOS DOS PROCESOS HAN SIDO PARALIZADOS POR LA NUEVA ADMINISTRACIÓN, POR CUANTO SE ESTÁ SOLICITANDO EL ENVIÓ DE HOJAS DE VIDA, DESCONOCIENDO LOS PROCESOS A TRAVÉS DE LA CNSC, SIN TENER EN CUENTA LAS PERSONAS SELECCIONADAS Y MUCHO MENOS LAS LISTAS DE ELEGIBLES." (Sic)

Al respecto, es menester referirle que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas específicos de carrera administrativa de origen legal.

En relación a su petición, conviene indicarle que el artículo 31-1 de la Ley 909 de 2004 dispone: "1. Convocatoria. La Convocatoria (...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes."

A su turno, el Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.6.3, lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos."

La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)"

Entonces, visto el carácter vinculante de las reglas del concurso para la administración, la entidad contratada para realizar el concurso y los participantes, las entidades públicas que se encuentran adelantando concurso de méritos, deben garantizar el nombramiento y posesión de los elegibles en los términos establecidos en la Oferta Pública de Empleo (OPEC), acatando los acuerdos de convocatorias aprobados por esta Comisión Nacional.

Así mismo conviene referirle que de acuerdo al artículo 31¹, numeral 4 de la Ley 909 de 2004, las listas de elegibles conformadas en el marco de un concurso de méritos tendrán una vigencia de dos (2) años, con ellas, y *"en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad"*.

De las normas expuestas, se colige que los empleos ofertados a través de los diversos concursos de méritos, solo pueden ser provistas de manera definitiva con los elegibles que hacen parte de las listas de elegibles conformadas y adoptadas por esta Comisión Nacional para tal OPEC.

Por último, es preciso manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015, se fijara respuesta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Con copia a:

Dr. ALVARO SANCHEZ CALVERA
Responsable Grupo de Gestión de Requerimientos Ciudadanos
Personería de Bogotá D.C.
institucional@personeriabogota.gov.co
Carrera 7 Nro. 21 - 24
Bogotá D.C.

Proyectó: Yuly Astrid León 
Revisó: Arturo Araque Cuesta 
Aprobó: Liliana Camargo Molina 

¹ Modificada por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019